



Manual Comité de Nominaciones, Elecciones y Escrutinio



UNION, CONFRATERNIZACION Y PROGRESO

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO		2
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	4
Artículo I	Base Legal	4
Artículo II	Propósito	4
Artículo III	Definiciones	4
CAPÍTULO II	Comité de Nominaciones, Elecciones y Escrutinio	5
Artículo I	Organización	5
Artículo II	Funciones, Deberes y Facultades del Comité de Escrutinio	5
Artículo III	Convocatorias	6
Artículo IV	Asambleas Extraordinarias	6
Artículo V	Quórum Asambleas	6
Artículo VI	Nominaciones	7
Artículo VII	Reglas para Elecciones	7
Artículo VIII	Campañas	8
Artículo IX	Escrutinio	8
Artículo X	Toma de Posesión de Cargos	8
Artículo XI	Juramentación	9
Artículo XII	Presidente Comité	9
Artículo XIII	Secretario	9
Artículo XIV	Orden Parlamentario	9
CAPÍTULO III	Requisitos de los Oficiales	9
Artículo I	Junta de Gobierno	9
Artículo II	Peticiones de Nominación de Candidatos	10

Colegio de Técnico y Mecánicas Automotrices de Puerto Rico (C.T.M.A.P.R.)
Comité Nominaciones, Elecciones y Escrutinio

Artículo III	Directivas de Distrito	10
Artículo IV	Observadores de Candidatos	11
Artículo V	Proceso de Votación	11
Artículo VI	Pasos a Seguir en la Votación	11
Artículo VII	Escrutinio	12
Artículo VIII	Material Electoral	12
Artículo IX	Difusión de los Resultados	12
CAPÍTULO IV	Proceso Eleccionario	13
Artículo I	Elección Directiva de Distrito	13
Artículo II	Asambleas y Reuniones de Distritos	13
CAPÍTULO V	Juramentación	13
CAPITULO VI	Enmiendas	13
CAPITULO VII	Vigencia	13

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I BASE LEGAL

Este reglamento se crea en virtud de lo dispuesto en el Artículo V Sección 6 y VII Sección 1-6.

ARTÍCULO II PROPÓSITO

- A. Establecer las directrices necesarias para la organización y funcionamiento adecuado del Comité de Nominaciones, Elecciones y Escrutinio del C.T.M.A.P.R.; proveyéndole de las facultades, derechos y deberes necesarios para que este pueda organizar y supervisar las elecciones del C.T.M.A.P.R.
- B. Reglamentar el proceso eleccionario del Colegio y sus distritos.

ARTÍCULO III DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresan.

- A. **Comité de Nominaciones, Elecciones y Escrutinio** -Grupo de colegiados nombrados por el Presidente del colegio para trabajar en el proceso de nominaciones, elecciones y escrutinio.
- B. **Junta de Gobierno** - Junta de Gobierno del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de PR, será el organismo rector del Colegio. Esta Junta estará compuesta por Oficiales Electos en Asambleas Generales y Asambleas de Distrito, estará compuesta de seis (6) miembros electos por matrícula en Asamblea General: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Representante de Técnicos de Colisión
- C. **Comité Ejecutivo** - Comité Ejecutivo de la Junta de Gobierno del CTMAPR, compuesto por el presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero y Representante de Técnicos de Colisión.
- D. **Colegio** - Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico.
- E. **Directiva de Distrito** - El organismo que representará a los colegiados de los municipios que componen el Distrito.
- F. **Delegado** - Los Municipios que comprenden el Distrito tendrán un Delegado ante la Directiva del Distrito, quién representará a los miembros de su Municipio con voz y voto.
- G. **Acta de Escrutinio** - El documento en donde se contabilizarán los votos emitidos para los puestos electivos de la Junta de Gobierno. Habrá un Acta de Escrutinio separada para cada Asamblea General y Asambleas de Distritos.
- H. **Candidato** - Todo Técnico y Mecánico Automotriz que reúna todos los requisitos establecidos en este reglamento para poder aspirar a un puesto electivo en la Junta de

Gobierno de Distrito y así ha sido certificado por el Comité de Nominaciones, Elecciones y Escrutinio.

- I. **Distritos** - Conjunto de pueblos (Municipios del Estado Libre Asociado de PR) que la Junta de Gobierno ha determinado agrupar para facilitarle a los colegiados la comparecencia a las reuniones y/o votaciones.
- J. **Carné** - Tarjeta de identificación de miembro del C.T.M.A.P.R.

CAPITULO II COMITÉ DE NOMINACIONES, ELECCIONES Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO I ORGANIZACIÓN

- A. **Composición** - El Comité estará compuesto por un Presidente, un Secretario con un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros colegiados.
- B. **Nombramientos** - Los candidatos serán consultados sobre su disponibilidad de pertenecer al Comité antes de ser nombrados. El Presidente del Colegio con la aprobación de la Junta de Gobierno nombrará a las personas que pertenecerán al Comité.
- C. **Presidente** - El Presidente del Comité será nombrado por el Presidente del Colegio.
- D. **Secretario** - El Secretario del Comité será recomendado por el Presidente del Comité de Escrutinio.
- E. **Miembros Alternos** - Los miembros alternos serán nombrados por el Presidente del Comité en casos incidentales en las Asambleas.
- F. **Requisitos** - Los miembros del comité deberán cumplir con todos los requisitos de colegiación y licencia que requiera la legislación vigente y todos los compromisos administrativos y económicos con el Colegio y no tener intereses en conflicto con el Colegio.
- G. **Documentos** - Todos los documentos del Comité serán considerados confidenciales del C.T.M.A.P.R. y podrán ser examinados por cualquier colegiado. No obstante lo dispuesto, el comité no suministrará o proveerá a persona alguna copia de éstos, sin la autorización del presidente del colegio.

ARTÍCULO II FUNCIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL COMITÉ DE ESCRUTINIO

El Comité de Escrutinio será responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar todos los procesos de las elecciones de la Junta de Gobierno conforme a la ley que crea el Colegio, a el reglamento del Colegio y a este Manual de Nominaciones, Elecciones y Escrutinio. En el desempeño de tales funciones tendrá adicción a cualquiera otro dispuesto en este reglamento los siguientes deberes y facultades:

- A. Evaluará las peticiones de los aspirantes a candidatos a la Junta de Gobierno.
- B. Certificará a los que cumplan con todos los requisitos como candidatos oficiales a las diferentes posiciones de la Junta de gobierno y Distritos.
- C. Atenderá, e investigará y resolverá los asuntos y controversias que se sometan a su consideración por cualquier parte interesada.
- D. Diseñará papeletas, listas de cotejo, urnas y cualquier otro material electoral sujeto a las disposiciones en este reglamento.
- E. Orientará a todos los colegiados sobre la forma, día y hora en que han de emitir su voto.
- F. Velará porque los procedimientos relacionados con la elección se lleven a cabo con absoluta imparcialidad y justicia para todos los del Colegio y sus candidatos.
- G. Contabilizará el conteo de las papeletas y celebrará el recuento y/o los recuentos que sean necesarios de los votos emitidos en las elecciones de los diferentes candidatos a puestos electivos en la Junta de Gobierno.
- H. Certificará los candidatos electos a la Junta de Gobierno.
- I. Custodiará el material antes y después de las elecciones. El administrados del CTMAPR será custodio del material una vez pasada la elección, copia de la cual deberá ser entregada al secretario general del Colegio.
- J. El Administrador del CTMAPR será el responsable de proveer todo el material necesario al comité.
- K. Rendir un informe luego de las elecciones a la Junta de Gobierno diez (10) días antes de su próxima reunión ordinaria después de las elecciones. Este informe incluirá el orden cronológico (hora) de cada evento de la asamblea.

ARTÍCULO III CONVOCATORIAS

El Presidente del Colegio a nombre del Presidente de Distrito convocará las Asambleas del Distrito y General por correo en o antes de veinticinco (25) Días y se publicará en periódicos regionales, en los Distritos y en periódico de circulación general para la Asamblea General. También se utilizarán otros medios informativos disponibles en el C.T.M.A.P.R con por lo menos veinte (20) días de anticipación. La convocatoria por correo incluirá la agenda y cualquier documento que la Junta entienda pertinente.

ARTÍCULO IV ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

La Junta de Gobierno convocará para Asambleas extraordinarias cuando lo estime necesario, o cuando el CINCO POR CIENTO (5%) de los Colegiados así lo soliciten.

ARTÍCULO V QUÓRUM ASAMBLEAS

El quórum para todas la Asambleas del Colegio será el CINCO POR CIENTO (5%) de los Colegiados. Si a la hora convocada no hubiera quorum es necesario, se recesara por una hora

y el quórum se constituirá con el TRES POR CIENTO (3%) de los Colegiados. De ser necesaria una segunda Asamblea, la misma será convocada treinta (30) días después de la primera (1ra). En una segunda (2da) Asamblea, los presentes constituirán Quórum.

ARTÍCULO VI NOMINACIONES

- A. Toda nominación a un cargo electivo deberá radicarse por escrito ante el Colegio por lo menos ciento veinte (120) días antes de la Asamblea.
- B. El Comité de Nominaciones examinará las nominaciones recibidas para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento. Notificará a los candidatos, a través del Secretario (a) del Colegio, los resultados de su evaluación no más tarde de noventa (90) días antes de la Asamblea.
- C. El Comité podrá solicitar a los candidatos cualquier documento requerido por el Reglamento y que no fue sometido.
- D. El Comité de Nominaciones publicará en los medios informativos del C.T.M.A.P.R a los candidatos oficiales nominados y rendirá un informe a la Asamblea Anual antes de llevarse a cabo la elección.
- E. Sólo se permitirán nominaciones en la Asamblea en aquellos casos en que no se hubiesen radicado candidatos al puesto electivo.
- F. Cuando el nominado interesado a un cargo electivo estuviera ocupando otra posición electiva deberá renunciar a la posición que ocupa al momento de la elección.

ARTÍCULO VII REGLAS PARA ELECCIONES

Las siguientes reglas regirán la elección de todos los funcionarios cuyos cargos sean electivos.

- A. Toda Votación para elegir oficiales será secreta. (Cuando se nomine un solo candidato para una posición, la votación será por mayoría y secreta).
- B. Tendrá derecho al voto todos los colegiados que estén presentes en la Asamblea el día de la elección y que estén al día en sus colegiaciones anuales.
- C. El candidato requerirá mayoría simple.
- D. Cuando compitan más de dos candidatos para un cargo y ninguno obtenga la mayoría requerida, se llevará a cabo una segunda votación entre los dos candidatos que más votos lograron. Aquel que obtenga mayoría en esta votación, resultará electo.
- E. En caso de ocurrir un empate en una votación para un cargo se recurrirá al método de insaculación colocando los nombres de los candidatos en papeles iguales dentro de una urna y sacando el nombre de uno de ellos, quien será el elegido.
- F. El proceso de planificación, organización y ejecución eleccionaria estará a cargo del Comité de Nominaciones, Elecciones y Escrutinio.

- G. La elección de los Delegados será por separado. Todo colegiado del Distrito que tenga disposición y compromiso será reclutado.

ARTÍCULO VIII CAMPAÑAS

- A. Las campañas para competir por los cargos electivos del Colegio deberán estar enmarcadas en un margen responsable de respeto y decoro, guiadas por la sencillez y el buen gusto.
- B. El Salón donde se lleve a cabo la Asamblea Anual estará libre de toda campaña o actividad proselitista. Este inciso no aplicará a la vestimenta.
- C. El Comité de Nominaciones, Elecciones y Escrutinio tendrá su cargo velar por el cumplimiento de estas disposiciones.
- D. Todo colegiado mantendrá una conducta social ejemplar y velará porque se cumplan las leyes establecidas.
- E. Ningún Colegiado censurará el trabajo profesional de otro colega y no realizará labor alguna que manche la reputación de la profesión.
- F. Todo Colegiado velará por lo mejores intereses del C.T.M.A.P.R. y su profesión.

ARTÍCULO IX ESCRUTINIO

- A. El Comité de Nominaciones, Elecciones y Escrutinio tendrá la responsabilidad exclusiva de controlar el proceso de votación, conteo de votos y anuncio de los resultados de la votación.
- B. En el proceso de votación y escrutinio los candidatos tendrán derecho a nombrar un observador.

ARTÍCULO X TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS

- A. Los oficiales electos tomarán posesión de sus cargos inmediatamente. Posteriormente, se celebrará una reunión de transición donde los antecesores harán entrega de toda la documentación relativa a su cargo y llevarán a cabo los procesos de cambios administrativos necesarios para realizar sus tareas.
- B. Este proceso de transición se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

ARTÍCULO XI JURAMENTACIÓN

Los oficiales electos serán juramentados a no más tardar de la próxima reunión de la Junta de Gobierno posterior a la Asamblea.

ARTICULO XII PRESIDENTE COMITÉ

- A. Presidirá todas las reuniones y vistas administrativas que sean necesarias a celebrar para resolver los asuntos y controversias que se sometan a su consideración.
- B. Será el portavoz del Comité ante la Asamblea y Junta de Gobierno y ante cualquier otro organismo del Colegio.

ARTÍCULO XIII SECRETARIO

- A. Llevará un libro de Actas de todas las reuniones y vistas administrativas del Comité.
- B. En ausencia del Presidente asumirá la presidencia interinamente con todas las prerrogativas del cargo.
- C. Será custodio de todo documento del Comité.

ARTICULO XIV ORDEN PARLAMENTARIO

Las reuniones del Comité se registrarán en primer lugar por el Reglamento General del C.T.M.A.P.R. Segundo por el Manual de Procedimiento Parlamentario del "Reece Bothwell", seguido por "La Asociación y Normas Procesales" para sus Asambleas Deliberativas de "Dominga Rivera".

CAPÍTULO III REQUISITOS DE LOS OFICIALES

ARTÍCULO I JUNTA DE GOBIERNO

- A. Cumplir con todos los requisitos de colegiación y licencia que requiera la legislación vigente y todos los compromisos administrativos y económicos con el Colegio y no tener intereses en conflicto con el Colegio.
- B. Para el cargo del Presidente (a), vice-Presidente (a) deberá haber sido Colegiado (a) activo (a) por lo menos cuatro (4) años consecutivos al momento de radicar la candidatura.
- C. Mayor de veinticinco (25) años de edad, poseer certificado original de buena conducta y gozar de solvencia moral.
- D. Para el cargo de Secretario (a) deberá saber leer y escribir.
- E. Para el cargo de Tesorero (a) el candidato deberá tener dominio de las operaciones matemáticas básicas.
- F. Haber sido miembro del Colegio por lo menos cuatro (4) años consecutivos y estar al presente colegiado con sus cuotas y cursos de Educación Continuada al día.
- G. No haber sido penalizado por la Junta de Gobierno.

- H. No haber sido encontrado culpable por un delito grave o menos grave, que implique depravación moral o por apropiación ilegal grave o menos grave.
- I. Que su licencia no haya sido nunca suspendida por la Junta Examinadora.
- J. Que no haya tratado de perjudicar a este colegio con demandas frívolas y así lo haya determinado un magistrado.

ARTÍCULO II PETICIONES DE NOMINACIÓN DE CANDIDATOS

- A. Los formularios de petición de nominación de candidatos serán preparados por el Comité de Escrutinio.
- B. Estos serán entregados a los aspirantes a candidatos junto con los formularios de solicitud a candidato a puestos electivos en el Comité Ejecutivo en la fecha establecida en este Reglamento.

ARTÍCULO III DIRECTIVAS DE DISTRITO

- A. Habrá once (11) Asambleas de Distritos, una por cada uno de los once (11) capítulos que componen el Colegio.
 - 1. Aguadilla
 - 2. Arecibo
 - 3. Barranquitas
 - 4. Bayamón
 - 5. Caguas
 - 6. Carolina
 - 7. Guayama
 - 8. Humacao
 - 9. Mayagüez
 - 10. Ponce
 - 11. San Juan
- B. Funciones: El comité será el responsable por el proceso de elecciones.
 - 1. Implementar, dirigir y velar que el proceso de votación por distritos, el día de las elecciones, se lleve a cabo según se dispone en este reglamento.
 - 2. Recibir el material electoral y cotejar que el mismo esté completo.
 - 3. Instalar las mesas, urnas y casetas de votación.
 - 4. Efectuar el escrutinio de los votos emitidos en el Distrito y adjudicar los votos.
 - 5. Llenar las actas del escrutinio y firmar éstas.
- C. Presidente del Comité de Nominaciones, Elecciones y Escrutinio

1. Dirigirá todo el proceso de votación y de escrutinio de acuerdo a lo establecido en este Manual de Nominaciones, Elecciones y Escrutinio.
2. Designará las funciones que realizarán los Inspectores del Colegio durante el proceso de votación.
3. Firmará junto con los miembros del comité la lista de cotejo del material electoral, las Actas del Escrutinio y cualquier otro documento que sea necesario según lo dispuesto en este reglamento.
4. Custodiará el material electoral antes y después del proceso de votación.

ARTÍCULO IV OBSERVADORES DE CANDIDATOS

- A. Cada candidato a un puesto electivo dentro del comité Ejecutivo tendrá derecho a nombrar un observador, para que lo represente en el proceso de escrutinio.
- B. Los Observadores de Candidatos deberán ser miembros activos del C.T.M.A.P.R.
- C. Un observador puede ser nombrado por más de un candidato.

ARTÍCULO V PROCESO DE VOTACIÓN

- A. El Comité será constituido no más tarde de las 7:00 a.m. en el día de las elecciones.
- B. El Comité hará entrega del Material Electoral a los demás miembros para la verificación conjunta, la lista de cotejo al finalizar el proceso será firmada por todos.
- C. El Presidente designará las funciones que cada uno de los miembros del Comité desempeñará ese día.
- D. Escritura de Iniciales:
- E. Los miembros del Comité se encargarán de instalar las mesas y sillas necesarias, cuatro (4) urnas y dos (2) casetas de votación en los Centros de Votación antes de dar comienzo el proceso de votación el día de las elecciones.

ARTÍCULO VI PASOS A SEGUIR EN LA VOTACIÓN

- A. Le será requerido la presentación de su carné de colegiación para el año vigente el cual presentará en la entrada el Centro de votación para su identificación.
- B. Se cotejará con las listas de miembros activos del Colegio y estos firmaran al lado donde aparece su nombre.
- C. Se le entregarán las papeletas para los puestos electivos, las cuales serán de colores diferentes para cada posición.
- D. Procederán estos a entrar a la caseta de votación a emitir su voto.

- E. Después de emitir su voto en cada una de las papeletas procederán a doblar estas de manera que las iniciales al dorso de estas queden visibles.
- F. Al salir procederán a depositar las papeletas en las urnas.
- G. Después de depositar las papeletas en sus correspondientes urnas abandonarán el área de votación en orden.

ARTÍCULO VII ESCRUTINIO

- A. El Comité procederá a ser custodio de las papeletas sobrantes.
- B. El Comité procederá a abrir la urna que contiene los votos emitidos para las posiciones y con la ayuda de los miembros del comité.
- C. El original y cada una de las copias de las Actas serán firmados por el Presidente del Comité de Escrutinio y sus miembros.
- D. Las Actas originales de los Escrutinios se unirán a las papeletas correspondientes que serán sellados o lacrados y quedarán bajo la custodia del comité de escrutinio.
- E. El Comité de Escrutinio certificará como electo al candidato o candidatos que hayan obtenido la mayoría del total de los votos emitidos para el puesto electivo.
- F. La adjudicación o no-adjudicación de votos en controversia se hará por el Comité de Escrutinio, su presidente y su asesor legal.

ARTÍCULO VIII MATERIAL ELECTORAL

- A. El Material electoral será todo aquel necesario para cumplir con lo dispuesto en este reglamento en cualquier proceso eleccionario del C.T.M.A.P.R.
- B. El Comité de Escrutinio será el encargado de requerir a la Administración del Colegio el que se supla del material electoral necesario.
- C. El Administrador del Colegio estará en la obligación de suministrarle al Comité de Escrutinio todo el material electoral necesario que le sea requerido por este, a las fechas necesarias para que se pueda cumplir con lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO IX DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El Comité de Escrutinio del Colegio notificará a la matrícula del Colegio mediante un Aviso-Resultado de las Elecciones del C.T.M.A.P.R. y en los medios informativos del C.T.M.A.P.R., los resultados oficiales.

CAPÍTULO IV PROCESO ELECCIONARIO

ARTÍCULO I ELECCIÓN DIRECTIVA DE DISTRITO

La elección de la Directiva de los Distritos se celebrará conforme a lo dispuesto en el Reglamento General.

ARTÍCULO II ASAMBLEAS Y REUNIONES DE DISTRITOS

Los Colegiados de cada Municipio se reunirán en Asamblea General Asamblea de Distrito una vez al año, [ara aprobar informes, establecer acuerdos concernientes al Distrito y cada dos (2) año para elegir a su Directiva.

CAPÍTULO V JURAMENTACIÓN

Los miembros electos a la Junta de Gobierno y las Directivas de los Distritos juramentarán y tomarán posesión de sus cargos en la misma Asamblea.

CAPÍTULO VI ENMIENDAS

Este reglamento podrá ser enmendado por el Comité de Escrutinio con el voto de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes del Comité y la aprobación de dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Gobierno.

APROBADO POR:

Junta de Gobierno del Colegio de Técnicos y Mecánicos
Automotrices de Puerto Rico, el 30 de mayo de 2004.